

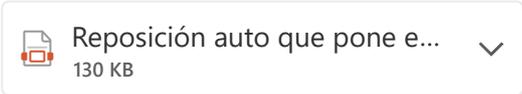
Responder a todos Eliminar Denunciar

RV: Rad. 2021 – 00263 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Para: juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

Mar 30/08/2022 4:57 PM



De: Andrés Felipe Martínez A. <andres.martinez@masabogados.com.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 4:50 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yohanalopez.abogada <yohanalopez.abogada@gmail.com>

Asunto: Rad. 2021 – 00263 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctor:
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: Verbal – Simulación
DEMANDANTE: Diana Marcela Marín Botero
DEMANDADO: Juan David Giraldo Aristizabal y otros
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2021 – 00263 – 00

Cordialmente,

Andrés Felipe Martínez Arredondo
Email: andres.martinez@masabogados.com.co
Socio Fundador - Abogado
Martínez & Sierra Abogados
Cel. +57 304 120 75 16



MAS ABOGADOS

Responder Reenviar

Doctor:
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: Verbal – Simulación
DEMANDANTE: Diana Marcela Marín Botero
DEMANDADO: Juan David Giraldo Aristizabal y otros
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2021 – 00263 – 00

ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZABAL dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia calendada 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se pone en conocimiento y se da traslado de un dictamen pericial aportado por fuera de las oportunidades probatorias previstas por la ley.

En efecto, el art. 227 del Código General del Proceso es claro al establecer que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”*; y, en este caso, las oportunidades procesales para que la parte demandante aporte pruebas, que son la demanda y el traslado de las excepciones de mérito, se encuentran legalmente precluidas.

Aunado a lo anterior, mediante la providencia calendada 28 de abril de 2022, se le dio aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, procediendo en esa misma providencia al decreto de las pruebas que se practicarían en este proceso, denegándose en la página 4 de esa providencia la solicitud de designación de peritos evaluadores, justamente porque los dictámenes debían aportarse en las debidas oportunidades procesales, razón por la cual no es posible que se ponga en conocimiento ni mucho menos que se dé traslado y se tenga en cuenta un dictamen pericial que no fue aducido o aportado en las oportunidades procesales previstas por la ley para la solicitud y práctica de pruebas.

Como si lo anterior fuera poco, en la providencia a la que se hizo alusión, la proferida el 28 de abril de 2022, se le otorgó a la parte demandante un término adicional y extralegal de 20 días para que aportara éstos dictámenes, los cuales fenecieron desde el 27 de mayo de 2022, razón por la cual se reitera que la experticia que se pone en conocimiento fue presentada por fuera de las oportunidades legales y extralegales concedidas a la parte; y, por lo tanto, no puede tenerse en cuenta ni mucho menos valorarse.

En el evento en que no se acceda a este recurso, se solicita entonces que si cite al perito para que comparezca a la audiencia concentrada de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para interrogarlo bajo la gravedad del juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y el

contenido del dictamen; e igualmente, que se traslade el cuestionario realizado acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen en audiencia celebrada el día 10 de agosto de 2022 dentro del proceso que promovió mi prohijado contra la aquí demandante de liquidación de sociedad conyugal ante el Juzgado 13 de Familia de Medellín, radicado 2022-00121.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO
C.C 16.071.069 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 345.286 del C. S de la Judicatura